

# COMENTARIOS Y RESEÑAS CRÍTICAS

Respuesta de Juan Francisco Faig Garicoits, autor del libro *Sistema electoral y gobernabilidad en Uruguay* (Montevideo, Trilce, 1996) a la reseña crítica que sobre el mismo realizaran Daniel Chasquetti y Juan Andrés Moraes en esta sección del N° 9 de la **Revista Uruguaya de Ciencia Política**.

En el último número de esta revista, los politólogos Daniel Chasquetti y Juan Andrés Moraes realizaron una relativamente extensa crítica del estudio *Sistema electoral y gobernabilidad en Uruguay*, que editara Trilce en diciembre de 1996. Su lectura nos obliga a realizar algunas puntualizaciones, con el objetivo de arrojar luz sobre la lógica de exposición argumentativa del libro, que desde nuestra perspectiva, no puede surgir con claridad a partir de lo publicado por Chasquetti y Moraes. Intentaremos ser sintéticos y limitarnos entonces a algunos puntos que nos han parecido relevantes.

## 1) Sobre el objetivo del libro y la posición del autor.

Chasquetti y Moraes asignan al autor una posición crítica acerca del sistema electoral que no es la que se deduce de una lectura atenta de la exposición argumentativa. En efecto, escriben los autores de la crítica que “a juicio del autor las dos fallas principales del sistema parecen ser, en primer lugar, la insuficiente legitimidad del jefe de Estado, porque es electo por la mayoría *relativa* de los sufragios, y en segundo lugar, [debido a] la incapacidad de lograr mayorías estables (p.9). A su vez, estas fallas impedirían el buen desarrollo de la acción del gobierno por la parálisis política que

provocarían (p.9)”. Quizá a causa de una lectura rápida de este primer párrafo del libro, Chasquetti y Moraes confunden lo que es la descripción por parte del autor de un sentimiento generalizado a nivel de élites políticas y opinión pública, con la posición efectiva de éste en torno al tema electoral. En ningún momento asumimos como propias en el libro las críticas que se realizaban al sistema electoral uruguayo, como lo muestra las citas que, *en esa misma página*, apuntan a subrayar que nuestra intención era la de limitarnos a describir la posición de un conjunto de artículos que presentamos en las referencias bibliográficas del trabajo. Tan es así, que hubiera bastado con remitirse al tercer párrafo del libro en el que se lee: “ante este consenso político general extremadamente crítico, una pregunta surge naturalmente: ¿cuáles son los fundamentos políticos que explican, o que han explicado, la aparición de este sistema electoral tan criticado?” Parece claro que de lo que se trata entonces es de describir una situación y que no es ésta la posición del autor en torno al sistema electoral. Es, por el contrario, a partir de esta somera descripción, que el análisis procura internarse en la aparente paradoja siguiente: si el sistema es tan criticado y es considerado como un elemento explicativo de la llamada “ingobernabilidad”, ¿cómo se explica su surgimiento y a qué fundamento político responde?

En este sentido, difícil se hace el admitir que el argumento planteado inicialmente es que el sistema político uruguayo es ingobernable, y que esta sea la principal conclusión del libro. Quizá nuevamente debido a una lectura algo rápida del trabajo, Chasquetti y Moraes confunden lo que es el decir de algunos analistas, o actores políticos, con la posición del autor. Nosotros escribimos, por el contrario, que si existe esa ingobernabilidad es porque "dos son los hechos que explican la ingobernabilidad y que no son abordados en el análisis reformista del sistema electoral: la desnaturalización de los principios que fundan la definición del sistema electoral nacional, y la práctica política presidencialista en un régimen parlamentario" (p.73).

En cuanto a la lógica argumentativa, parece difícil a partir de una lectura detenida del trabajo deducir que se sostiene que existe un antes y un después de 1967. Chasquetti y Moraes quizá confundan lo que es la lógica estructural, en donde claramente se distinguen dos partes y en donde la división es efectivamente en 1967, con la lógica de desarrollo argumental en donde no cabe esta división en el año 1967, sino que se trata justamente de analizar el sistema de la Constitución de ese año a partir de la evolución del sistema electoral desde los "grandes períodos y las grandes estructuras", para retomar la expresión de C. Tilly, lo cual implica leer esta evolución en un continuo que nos remonta al siglo pasado.

## 2) Sobre los fundamentos del sistema electoral uruguayo.

Consideran Chasquetti y Moraes que las dos hipótesis que se analizan a lo largo de la primera parte del trabajo tienen "escaso sustento histórico y teórico". Escribimos en el libro: "queremos, pues, mostrar que dos elementos esenciales que definen el sistema electoral de la República, se reiteran en toda la historia electoral del Uruguay. El primer elemento -

en particular en el siglo XIX - consiste en considerar la elección como el único medio válido de legitimidad de origen del gobierno. El segundo elemento es la noción de que el sistema electoral ha presentado siempre como objetivo - desde los primeros tiempos de la independencia - la participación de todos los ciudadanos en los asuntos y en el gobierno del país".

En cuanto a la primera de las hipótesis, afirman Chasquetti y Moraes que es ésta una afirmación incomprensible y que "una lectura íntegra de la **Historia de los partidos políticos** de Pivel Devoto no sólo contradice el argumento, sino que hace posible extrapolarlo para todo el siglo XIX, hasta 1916. De lo contrario, ¿cómo se explica el proceso decimonónico, signado por el conflicto bélico y la propia política de pactos?". Parece inevitable subrayar aquí lo que suponemos obvio para Chasquetti y Moraes - y que por lo demás se expresa en el libro -, y que es que no pueden entenderse los conflictos bélicos y la política de pactos sin analizar la importancia que se le da a la reforma del sistema electoral como garantía de legitimidad de origen de los gobiernos electos a lo largo del siglo XIX. Razonando *a contrario*, el hecho de que existiera el fraude electoral durante este período es un elemento que muestra la importancia asignada a la elección como medio de designación de la autoridad representativa.

En lo que refiere a la segunda hipótesis, consideran los críticos que es "falsa en un doble sentido". Primero por el componente censitario de la Constitución de 1830, y luego por la forma de participación política durante todo el siglo XIX. Aquí la lectura poco rigurosa del texto criticado tiene consecuencias grotescas. En el libro siempre se pone énfasis en la noción de la participación de los ciudadanos. No entramos a analizar las características del cuerpo electoral - lo que además explícitamente aclaramos en la introducción del libro -. El sistema electoral mayoritario del siglo XIX

hace participar a todos los ciudadanos en los asuntos del país, en el sentido por demás evidente de los ciudadanos activos, a los que no se les ha suspendido la ciudadanía. Chasqueti y Moraes, luego de citar el artículo 11 de la Constitución de 1830, se preguntan: "¿quiénes votaban al fin de cuentas?" La pregunta poco aporta a los fines de rebatir la hipótesis planteada en el libro, ya que de lo que se tendría que haber tratado para lograr este objetivo, es de probar que en la lógica política del sistema electoral de 1830 se plantea la exclusión de los ciudadanos. La hipótesis del libro no es la de que el sistema electoral mayoritario incluye a los habitantes del país en los asuntos y en el gobierno del país, sino que trata de la inclusión de los ciudadanos del país: Chasqueti y Moraes analizan transversalmente este problema cuando tratan de las consecuencias del sistema electoral mayoritario. Afirman entonces en forma contundente en su crítica que "parece inaceptable decir que un sistema mayoritario, no sea generador de la exclusión de minorías en la participación política". Olvidan en su análisis - olvido quizá atribuible a una rápida lectura y a un inexistente estudio de lo que ellos llaman "ciertos espacios del texto [con] elementos de teoría y filosofía política" - todo el desarrollo explicativo de la noción antigua de la soberanía del pueblo-cuerpo que justifica lo afirmado en el libro, y que tan bien desarrollara P. Rosanvallon en la obra citada en las referencias bibliográficas de nuestro trabajo. Analizan entonces con categorías modernas - citando los análisis, entre otros, de M. Duverger - algo que debe ser analizado a partir de la lógica política pre-moderna para evitar caer en anacronismos nefastos a la hora del análisis. Por último, difícil es admitir que el término coparticipación, según Chasqueti y Moraes conceptualmente "estirado" (para retomar la noción de G. Sartori), explica todo en el libro y a la vez no puede explicar nada. Que la coparticipación a nuestro juicio, respete la visión tradicional de la entelequia - en el sentido aristotélico del tér-

mino - política del país, y que haya estado (con las excepciones anotadas a lo largo del libro) subordinada al principio de la justa representación de los partidos, no contradice la definición del término expuesta por R. Pérez Antón y citada por Chasqueti y Moraes. Los críticos ven tres definiciones en donde no hay más que una, enmarcada en una concepción negociadora y pactista que gobierna la práctica política de nuestro país y que condice con lo escrito por R. Pérez Antón en 1989.

Luego de estas puntualizaciones, dejamos a juicio del lector las afirmaciones de Chasqueti y Moraes en cuanto a la confusión conceptual del texto, a nuestra mala interpretación y a nuestro desconocimiento de las fuentes bibliográficas en toda esta primera parte del trabajo.

### 3) Sistema electoral y propuestas de reforma.

Sólo una lectura por demás superficial de nuestro trabajo puede permitir afirmar a Chasqueti y Moraes que la caracterización del caso uruguayo se realiza a partir de la identificación de los modelos estadounidense y francés como paradigmas de presidencialismo y semipresidencialismo respectivamente. El desarrollo argumental del trabajo, a simple vista, no sigue esa lógica descrita por estos dos politólogos.

En cuanto a la afirmación de Chasqueti y Moraes según la cual el presidente de la República en nuestro país tiene el poder de designar a sus ministros aun en el caso de no contar con apoyo parlamentario, remitimos a los lectores al análisis del tercer párrafo del artículo 174 de nuestra Constitución. Con respecto a lo afirmado por Chasqueti y Moraes, que el presidente en nuestro orden constitucional es un *primus solus*, nos remitimos a lo escrito por el constitucionalista H. Cassinelli Muñoz en su trabajo Derecho Público (FCU,

1977), además de lo expuesto en nuestro trabajo al respecto. En efecto, difícil es suscribir o rebatir lo expresado en este sentido por Chasquetti y Moraes, en la medida que tal afirmación no cuenta con una base constitucional y legal real expuesta en la crítica. Por lo demás, la lectura de este eminente constitucionalista debería ser provechosa para desterrar la idea tan generalizada, de la que participan Chasquetti y Moraes, según la cual el presidente de la República es sinónimo de Poder Ejecutivo en nuestro orden legal, lo que a todas luces contradice la letra de la Constitución. Se trata de una confusión conceptual grave en la pluma de cualquier politólogo. Importante es recordar también, y el trabajo de H. Cassinelli Muñoz es de gran ayuda para ello, que en los casos de conflicto entre el Ejecutivo y el Legislativo, no es el presidente "quien mantiene siempre la última palabra" - con su facultad de disolver el Legislativo - como lo afirman Chasquetti y Moraes, sino el cuero electoral soberano que arbitra en última instancia en ese conflicto.

En otro orden de cosas, si la discusión sobre "si los partidos uruguayos son efectivamente partidos" está "perimida", nos gustaría saber cuáles fueron los resultados académicos a los que se llegó. A no ser que Chasquetti y Moraes consideren que esa discusión está perimida, y que entonces esa discusión tenga que estar perimida. De todas formas, es falso que nosotros hayamos retomado esa discusión en nuestro trabajo. Explícitamente así lo señalamos en la primera parte de la nota 172 del libro: "ya lo escribimos, el debate sobre el multipartidismo o el tripartidismo de la escena política uruguaya no nos interesa aquí". Quizá por encontrarse al final del libro, posición que reconocemos por demás incómoda, Chasquetti y Moraes hayan omitido la lectura de la nota a la que nos referimos.

Como último punto, Chasquetti y Moraes consideran que nuestras propuestas de reforma pretenden restablecer una "supuesta" ló-

gica en la legislación electoral. Si esa lógica, en la que se detiene todo el trabajo, es "supuesta" para los autores de la crítica y por ende no real, ¿dónde están los argumentos que rebaten su existencia en el texto de Chasquetti y Moraes? Parece imprescindible remarcar aquí que una crítica en base a antojadizas afirmaciones - como la calificación de "supuesta" de una lógica largamente analizada en el libro - no merece el carácter de pertinente. Por último, afirman Chasquetti y Moraes: "¿es posible imaginar una representación que no coincida con la actual división jurídico-administrativa por departamentos? Si así fuera, un diputado electo por una de las circunscripciones propuestas por Faig, estaría representando a ciudadanos de departamentos con referentes institucionales y administrativos distintos". Este comentario linda con la mala fe, actitud que de ninguna forma se nos ocurre haya impulsado a nuestros críticos en la realización de su trabajo, claro está. No es posible sin embargo que, incluso realizando una lectura superficial, se puedan omitir estas líneas de la página 80 del libro: "sin embargo, si bien esta reforma asegura que los representantes de la Nación toda entera - los diputados - son más numerosos que los representantes de las regiones - los senadores -, creemos difícil de llevarla a cabo: por encima de todo, porque la realidad de las regiones territoriales no tiene un verdadero fundamento político; y en segundo lugar, porque la división de los departamentos de Canelones y de Montevideo en tres regiones, se presta fácilmente a « gerrymanders »". Es decir que lo que Chasquetti y Moraes critican como inimaginable, está expuesto en el libro como difícilmente realizable. Quizá la tipografía, algo engorrosa, haya dificultado la lectura de este pasaje por parte de nuestros críticos.

En conclusión, creemos que son muchas las críticas de Chasquetti y Moraes que obedecen a una lectura superficial y rápida del libro. Chasquetti y Moraes no distinguen lo que es la posición del autor, de la descripción

de una crítica generalizada al sistema electoral; la noción de ciudadano, de la de habitante con la ciudadanía suspendida en el régimen de 1830; la realidad de presidente de la República, de la de Poder Ejecutivo. Todo esto los lleva a caer en sin sentidos graves.

Pero quizá lo más decepcionante sea que realicen un análisis de la "letra chica" de la tesis - omiso conceptualmente, y con inefables consejos explícitos e implícitos dirigidos hacia el autor de dicha tesis de "prudencia" o correcta interpretación, de un estilo paternalista inapropiado en el ámbito académico -, olvidando el núcleo importante, y completamente criticable que ésta pretende defender: a

saber, que gran parte de las justificaciones políticas de las diferentes disposiciones del sistema electoral nacional cuestionado en los años 1995-1996, remontan al siglo XIX, y deben comprenderse dentro de la definición de lo que se entendía era el "buen gobierno" de la República, en una concepción de lo político de raíz aristotélica y artiguista cuyas consecuencias siguen vigentes en la escena política nacional.

*Juan Francisco Faig Garicoïts*

*Diplomado del Instituto de Estudios Políticos de París.*

*D.E.A. en Estudios Políticos por el Instituto de*

*Estudios Políticos de París.*